

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Septiembre 1891).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARBITRIO DE PESOS Y MEDIDAS.

NEGOCIADO DE PRESUPUESTOS.—Circular.

Al establecer el arbitrio de pesas y medidas como ingreso ordinario, y por consecuencia, de carácter forzoso, no obstante las observaciones hechas en mi circular de 13 de Junio último, han surgido algunas dudas en la interpretación del Real decreto de fecha 7 del citado mes; al efecto, son muchos los Ayuntamientos que han consultado sobre el particular, y entre ellos se encuentra el de La Almunia, que con motivo de una alzada interpuesta por un vecino de dicha villa, expuso á la consideración de este Gobierno de provincia las dudas siguientes:

1.ª Si se hallan sujetos á dicho impuesto los granos que los propietarios de fincas rústicas reciben de los

arrendatarios de las mismas, en pago del precio estipulado en estos contratos.

2.ª En caso afirmativo, y no pudiendo exceder los derechos del arbitrio del 1 por 100 del precio de los granos que se entregan, se desea saber cómo se fija este precio, á fin de que no excedan aquéllos de dicho tipo.

3.ª Si por los granos que se entregan bajo este concepto á los terratenientes de esta localidad, no vecinos de la misma, deben abonarse los derechos íntegros de dicho arbitrio.

4.ª Si también deben abonarse tales derechos íntegros por los granos que se entreguen aquí á los vecinos de esta villa, procedentes de los arrendamientos de fincas no enclavadas en este término municipal.

5.ª Si los vecinos de esta villa no deben abonar más que la mitad de los derechos de tarifa por los granos que reciben bajo tal concepto, procedentes de cosechas obtenidas en este término.

6.ª Y finalmente, hallándose señalado el precio que se da en dichos contratos, tomando como unidad la antigua hanega, si puede la Administración adoptar los procedimientos establecidos por el reglamento contra los infractores del mismo, por usar en la medición de los granos dicha medida.»

En vista de la anterior consulta idéntica á otras formuladas por diferentes Municipios, este Gobierno de provincia pasó el asunto á informe de la Comisión provincial, y ésta, según traslado de 21 del corriente, ha informado sobre los referidos extremos en la forma siguiente:

«Primer punto. Que procede comprender en el arbitrio de pesos y medidas, los granos y demás frutos que los propietarios de fincas rústicas reciben de los arrendatarios de las mismas, en pago del precio estipulado en los contratos.

2.º Que está resuelto en el Real decreto congruente á esta materia, puesto que en él se faculta á las Juntas municipales para que fijen la unidad

métrica, su valor conforme al precio corriente en la plaza, y el tipo de gravamen correspondiente á cada unidad.

3.º Que para su resolución, basta examinar el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio, según el cual solo se exigirá como máximo la mitad del impuesto de las transacciones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad, sin que este beneficio pueda extenderse á los terratenientes aludidos en la consulta.

4.º Que tampoco ofrece duda su resolución puesto que si las fincas no pertenecen al término municipal, sus productos no son de los obtenidos en la localidad, y consiguientemente están sujetos al máximo del impuesto.

5.º Que tampoco ofrece duda su resolución afirmativa, siempre que las especies reunan, además de las condiciones señaladas en la consulta, la particularísima de ser destinadas al consumo de la localidad.

6.º Que puede afirmarse que la Administración no solo tiene la facultad, sino que está sujeta al deber de prohibir el uso de la antigua hanega, tanto para permitir la como tipo de unidad, cuanto para consentir que con ella se practique la medición de granos, por ser según el art. 11 del Real decreto citado, obligatorio el uso del sistema métrico decimal y establecer el art. 10 la forma y modo de corregir las infracciones del repetido soberano precepto.»

Y habiéndome conformado con el parecer de la Comisión provincial, he creído conveniente considerar las anteriores resoluciones de carácter general, haciéndolas conocer por medio de la presente circular, á fin de que sepan á qué atenerse aquellos Ayuntamientos que en casos análogos tengan que resolver alguna reclamación sobre el arbitrio de pesos y medidas.

Zaragoza 28 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernación, con fecha 27 de Agosto actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Ultramar dijo al de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre de 1887, de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de los Misioneros establecidos en las posesiones del Golfo de Guinea, pertenecientes á la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, en solicitud de que se declare á los individuos pertenecientes á ella con derecho al goce de los beneficios reconocidos á las misiones dependientes de este Ministerio, entre las que se halla el á que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército;

Y considerando que la citada pretensión está

virtual y favorablemente resuelta por la Real orden de 9 de Agosto de 1882, y confirmada por la de 30 de Diciembre del propio año;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado, que se dé conocimiento de esta Real resolución al Ministerio de la Gobernación, para que por su conducto conozcan las Autoridades provinciales y municipales á qué han de atenerse respecto al particular de que se trata.»

Y habiendo acudido á este Ministerio el Reverendo Padre Procurador de los referidos Misioneros, suplicando que se reproduzca á ese departamento la preinserta disposición para que sea publicada en la *Gaceta*, la transcribo á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, á los efectos que son consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta* 30 Agosto 1891).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el informe y propuesta elevados á este Ministerio por el Jurado nombrado por Real orden de 29 de Mayo de 1890 para examinar los trabajos presentados al certamen promovido por otra Real orden de 1.º de Abril del expresado año, á fin de premiar las cartillas y libros de lectura con aplicación á la enseñanza elemental;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el referido concurso en cuanto se refiere á los dos premios consignados en la regla 3.º de la convocatoria para dicho certamen por no haber hallado el Jurado motivos bastantes para adjudicarlos por esta vez, y al propio tiempo disponerse adjudiquen los dos accésit de 500 y 300 pesetas respectivamente consignadas en la misma regla 3.ª á los trabajos titulados: «A la mayor gloria de Dios y bien de mi patria», y «Si es mala toda ella sobra», de las que resultaron ser autores del primero don Eugenio García y Barbarin, Maestro de la Escuela superior del distrito del Centro de Madrid, y del segundo D. Rufino Blanco y Sánchez, Maestro superior de la Escuela modelo municipal de esta Corte. Es asimismo la voluntad de S. M. que las sumas de 500 y 300 pesetas consignadas para cada uno de los dos accésit, se libren desde luego á favor de los dos mencionados autores, en el orden que queda indicado, con cargo al cap. 13, art. 7.º, concepto 3.º de la partida «Varios», del presupuesto vigente, según lo prevenido en la regla 7.ª de la convocatoria, pudiendo los demás autores de trabajos presentados á este concurso recogerlos del Negociado de «Bellas Artes y Fomento de ciencias y letras» de este Ministerio, previas las formalidades debidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 28 Agosto 1891.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
La Vilueña.....			
Monterde.....			
Aniñón.....			
Aranda.....			
Berdejo.....			
Bijuesca.....			
Bordalba.....			
Cervera.....			
Clarés.....			
Cetina.....			
Embid de Ariza.....			
Malanquilla.....			
Moros.....			
Oseja.....			
Torrelapaja.....			
Torrijo.....			
Valtorrés.....			
Villalengua.....			
Villarroya.....			
Belchite.....			
Aguilón.....			
Almochuel.....			
Almonacid de la Cuba.			
Azuara.....			
Codo.....			
Fuendetodos.....			
Herrera.....			
Jaulín.....			
Lagata.....			
Lécera.....			
Letúx.....			
Moneva.....			
Moyuela.....			
Plenas.....			
Puebla de Albortón.....			
Samper del Salz.....			
Tosos.....			
Valmadrid.....			
Villanueva del Huerva.			
Villar de los Navarros.			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Calatayud	Calatayud.....	61.100	2'00 0/10
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
	Brea.....		
	Castejón de Alarba.....		
	El Frasno.....		
	Embid de la Ribera.....		
	Gotor.....		
	Illueca.....		
	Inogés.....		
	Jarque.....		
	Maluenda.....		
	Mesones.....		
	Morata de Jiloca.....		
	Morés.....		
	Munébrega.....		
	Nigüella.....		
	Olvés.....		
	Orera.....		
Paracuellos de Jiloca.....			
Paracuellos de la Ribera			
Purroy.....			
Santa Cruz de Tobed.....			
Sabiñán.....			
Sediles.....			
Sestrica.....			
Terrer.....			
Tierga.....			
Torralba.....			
Tobed.....			
Velilla de Jiloca.....			
Villalba.....			
Viver de la Sierra.....			
Caspe.....			
Chiprana.....			
Cinco Olivas.....			
Escatrón.....			
Fabara.....			
Fayón.....			
Maella.....			
Mequinenza.....			
Nónaspe.....			
Sástago.....			
Ejea.....			
Ardisa.....			
Asín.....			
Biota.....			
Castejón de Valdejasa.			
El Frago.....			
Erla.....			
Farasdués.....			
Las Pedrosas.....			
Layana.....			
Luna.....			
Murillo de Gállego.....			
Orés.....			
Piedratajada.....			
Puendeluna.....			
Pradilla.....			
Remolinos.....			
Sta. Eulalia de Gállego			
Sierra de Luna.....			
Tauste.....			
Valpalmas.....			
Daroca.....			
Abanto.....			
Acered.....			
Aguarón.....			
Aladrén.....			
Aldehuela de Liestos.....			
Anento.....			
Atea.....			
Badules.....			
Valconchán.....			
Berruoco.....			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Daroca.	Cariñena.....	59.300	2'00 0/0
	Cerveruela.....		
	Codos.....		
	Cosuenda.....		
	Cubel.....		
	Encinacorba.....		
	Fombuena.....		
	Fuentes de Jiloca.....		
	Gallocanta.....		
	Langa.....		
	Las Cuerlas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orajo.....		
	Paniza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
	Santed.....		
Torralba de los Frailes.....			
Torrallvilla.....			
Used.....			
Valdehorna.....			
Val de San Martín.....			
Villadoz.....			
Villafeliche.....			
Villanueva de Jiloca.....			
Villarreal.....			
Vistabella.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue a conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1891.—El Delegado, P. I., R. Heredia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Resultando según expediente instruido que los recibos de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre de 1890-91 de los individuos del pueblo de Sabiñán que en la recaudación voluntaria no los satisficieron, padecieron extravío, el señor Delegado, por providencia de 21 del actual, ha dispuesto se expidan por duplicado y á un solo efecto; y hallándose en este caso los de los sujetos que á continuación se expresan, se hace público en este periódico oficial á fin de que sirva de gobierno á los mismos; en el concepto de que si alguno lo hubiese satisfecho, lo manifestará y justificará en esta Administración.

Núm.º de orden.	NOMBRES.	Territorial. Pesetas	Industrial. Pesetas.
3	Acerete Val Domingo.....	1'61	»
6	Acerete Lafuente Juan.....	1'52	»
7	Adrián Casanova Teodoro....	1'33	»
12	Andrés Dusén Mateo.....	2'46	»
17	Arévalo Asensio Alejandro....	6'11	»
17	Arévalo García Manuel.....	2'90	»
19	Arévalo Gumiel Pablo.....	3'91	»
23	Arenas Morlanes Simón.....	3'98	»
43	Becerril Pérez Gregorio....	1'48	»
46	Caballero Acerete Joaquín...	1'44	»
48	Caballero Gómez José.....	6'59	»
49	Cabello Berbegas Clara.....	1'59	»
64	Campillo López Prudencia....	1'51	»
65	Campillo López Roque.....	10'95	»
68	Cimorra Ibarra Emilio.....	6'01	»
70	Cimorra Paloca María.....	15'60	»
80	Delgado Gumiel Francisca...	1'91	»
81	Delgado López M.ª Magdalena	12'67	»
84	Dusén Lafuente María.....	1'69	»
90	García Ibañez Justo.....	1'65	»
91	García Ibañez Manuel.....	2'78	»
93	Garcés Sancho Macario.....	3'49	»
94	Gasca Lázaro Cruz.....	2'26	»
95	Gasca Calvo Diego.....	1'74	»
96	Gasca Morlanes Joaquín.....	5'08	»
99	Gasca Calvo Manuel.....	2'26	»
100	Gasca Camasa Ramona.....	2'11	»
101	Gasca Morlanes Roque.....	1'44	»
104	Gil Morlanes Félix.....	3'41	»
106	Gil herm.ª Manuela.....	2'91	»
107	Gil Morlanes Miguel.....	1'43	»
118	Gumiel Roceay Joaquín.....	1'63	»
121	Gumiel Corvian Manuel.....	4'30	»
124	Gumiel Jasca María.....	4'27	»
125	Gumiel Joven Vicente.....	1'77	»
132	Ibañez Vincuesia Martín.....	3'39	»
133	Ibañez Cabeza Teresa.....	4'14	»
134	Ibañez Vincuesia Vicente....	5'02	»
143	Ibarra Gumiel Felipe.....	6'07	»

Núm. de orden.	NOMBRES.	Territorial. Pesetas.	Indus- trial. Pesetas.	Núm. de orden.	NOMBRES.	Territorial. Pesetas.	Indus- trial. Pesetas.
149	Ibarra Morlanes José, hers...	6'11	»	357	Villalba Serrano Iñigo.....	1'36	»
151	Ibarra Pérez Vicente.....	1'82	»	360	Villalba Gumiel José.....	3'46	»
154	Joven Ronay Félix.....	1'57	»	365	Villalba Cabello María.....	3'78	»
155	Joven Gómez Fernando.....	1'50	»	367	Villalba Serrano Pedro.....	2'48	»
160	Joven Lázaro Manuel.....	1'63	»	371	Vicente Torrijo Pedro.....	2'54	»
161	Joven Lafuente Pelegrín.....	2'83	»	375	Vincuesia Estella Gaspar....	6'42	»
162	Joven Yaguai Sinforoso.....	2'42	»	376	Vincuesia Gil Luis.....	2'45	»
169	Lafuente Isabel, hers.....	7'02	»	379	Yepes Carnicer Florentino...	42'15	»
170	Lafuente Lanny José, hers...	2	»	380	Yey Jimeno Pablo.....	11'25	»
173	Lafuente Figueras José.....	65'64	»	383	Andrés Berdejo María..	3	»
177	Lafuente Ballesteros Lorenzo..	264'07	»	387	Benedí Arantegui Manuel....	1'88	»
183	Lafuente Ronay Pascual.....	3'10	»	391	Capanaga Uribe Julián.....	7'23	»
186	Lafuente Cauten Valero.....	1'83	»	394	Casas y Manzanero Antonio..	1'71	»
195	Lacruz Gasca Roque.....	4'26	»	400	Gil Garcés Ignacio.....	3'66	»
197	Lahuerta Moreno Alejo.....	3'36	»	401	Gil Gil Pedro.....	3'76	»
200	Lahuerta Aznar Vicente.....	2'33	»	412	Larruga Lázaro Leonor.....	36'97	»
202	Lasierra Cimorra Ignacio.....	14'58	»	415	Lafuente Ronay María.....	1'88	»
203	Lasierra Cimorra Domingo...	21'65	»	421	Luna Andrés Joaquina.....	2'86	»
205	Lázaro Ibañez Babil.....	2'01	»	424	Marín Castillo Félix.....	3'01	»
210	Lázaro Lacruz Roque, hers..	5'60	»	430	Melendo Gil Manuel.....	3'26	»
212	Lázaro Paciencia Mateo.....	1'40	»	434	Morón Val Juana.....	3'16	»
213	Lázaro Paciencia Matea.....	2'53	»	435	Mesón y hermanos, Pedro...	2'21	»
219	López Bona Blas.....	2'96	»	441	Peñalosa Peiro Vicente.....	1'86	»
229	Liñán Díez Pascual.....	28'45	»	443	Pérez Aparicio Manuel.....	6'27	»
236	Marco Joven Francisco.....	3'05	»	445	Perez de Hernández Ramona..	47'99	»
237	Mateo Carrascal Luis.....	1'76	»	452	Roy Roy Ventura.....	6'27	»
250	Moreno Romeo Ignacio.....	2'10	»	455	Saló Muñoz Manuela.....	2'36	»
254	Morlanes Calvo Manuel.....	7'42	»	461	Vincuesia Gumiel Lucio.....	6'25	»
255	Morlanes Ibañez Manuel.....	9'38	»	4	Lasierra Cinurra Ignacio.....	»	15'74
256	Moreno Gumiel Manuela.....	14'58	»	5	Cuenca Asensio Santiago....	»	8'45
258	Moreno Gumiel Melchor.....	10'33	»	6	Longares Hernández Matías..	»	8'44
263	Nonay Bueno Gabriel.....	2'35	»	10	Millán Rodríguez Juliana....	»	5'83
269	Olvés Berdejo María Cruz....	1'69	»	12	Polo Polo Vicente.....	»	10'93
270	Olvés Joven Urbano.....	1'51	»	13	Lafuente Grima Martín.....	»	13'41
271	Adición José Pablo.....	14'23	»	14	Gasca Escos Roque.....	»	13'41
272	Pablo Calvo María.....	4'74	»	18	Lafuente Ballesteros Lorenzo..	»	13'41
277	Paciencia Asensio Roque....	4	»	22	Cormán Villarreal Margarita..	»	3'49
280	Pérez Torres Bernardina.....	3'37	»	26	Cormán Villarreal Miguel....	»	3'78
281	Pérez Ibarra Joaquín.....	1'91	»	27	Marco Casaus José.....	»	3'78
282	Pérez Ibarra Manuel.....	7'18	»	29	Lázaro Moreno Delfín.....	»	3'80
284	Pérez Ibarra Vicente.....	10'93	»	31	Calleja Regredo Luis... ..	»	3'79
285	Peñalosa Roque, herederos...	2'91	»				
286	Pinilla Paciencia Gorgorio...	3'27	»				
289	Pinilla Paciencia Miguel.....	5'72	»				
290	Pinilla Díez Vicente.....	1'74	»				
293	Raga Lafuente José.....	5'68	»				
294	Raga Sancho José.....	1'87	»				
296	Rebollán Afuera Pascual....	4'05	»				
306	Sánchez Ibañez Ignacio.....	2'76	»				
316	Sancho Torcal Petra.....	3'26	»				
323	Serrano Gasca Pedro.....	3'23	»				
324	Sediles Pierna Vicente.....	4'12	»				
325	Soriano González Julián.....	79'25	»				
333	Urriol Joven Félix.....	3'31	»				
335	Val Cuenca Hilario.....	3'28	»				
340	Vargas Carrascal Joaquín....	1'42	»				
341	Valpuerta Marco Manuel....	3'15	»				
345	Verón Gumiel Jorge.....	1'57	»				
351	Villalba Gracián Casiano....	3'20	»				
353	Villalba Gracián Dionisio....	1'92	»				
355	Villalba Cabello Francisco...	5'96	»				

Zaragoza 31 de Agosto de 1891 —El Administrador, P. S., Ricardo Cisneros.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan y en los días del mes de Septiembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Morès.....	8 y 9
Munébrega.....	4, 5 y 6
Gallocanta.....	6 y 7
Erla.....	Idem.
Orés.....	Idem.
Piedratjada.....	Idem.
Puendeluna.....	Idem.
Maluenda.....	4, 5 y 6

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por los trimestres que se expresan del ejercicio de 1889-90, formada á los efectos del art. 101 del reglamento de la Contribución industrial, correspondientes á la primera zona de esta capital.

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS,	TRIMESTRE.	CUOTAS. — Pesetas.
587	Manuel Sánchez.....	Casa-blanca.	Vinos y aguardientes.	1.º y 2.º	19.62
675	Lucas Bielsa..	Venta de los caballos.	»	3.º y 4.º	13.54
2.958	Alejandro Navarro.....	San Clemente.	Pintor.	3.º	16.57
2.067	Mariano Castillo.....	Armas, 53.	Médico.	4.º	39.23
2.667	José Ibarra Lázaro.....	San Ildefonso, 25.	Carpintero.	2.º y 3.º	33.14

Y á los efectos del párrafo 2.º del citado art. 111 del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza 31 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ricardo Cisneros.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia al declarar rescindido el contrato de arriendo de consumos de esta villa, que finaba en 30 de Junio de 1892, ha optado por el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de la tarifa, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, ó que en lo sucesivo se señale por los impuestos de consumos, sal, aguardientes y licores para los trimestres segundo, tercero y cuarto del corriente año económico, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en este Consistorio, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día 12 del mes actual, de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana, bajo el tipo en alza de 9.662.20 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 90 por 100 con sujeción al pliego de condiciones obrante en el expediente, que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal; advirtiendo que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 193 pesetas 24 céntimos como garantía á los efectos del art. 49, último párrafo del reglamento, y que el rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Octubre próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que consistirá en la suma de 2.415.50 pesetas en metálico, valores públicos ó fincas.

Illueca 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Balletero.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 125 pesetas por Beneficencia y 625 pesetas más á que ascienden las igualas, satisfechas por trimestres vencidos. Solicitudes hasta el 30 de Septiembre, en que se proveerá.

Bureta 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santos Martínez.

La plaza de Practicante de cirugía menor de Beneficencia de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales. El que desee ocuparla dirigirá su solicitud á esta Alcaldía hasta el 29 de Septiembre próximo.

Longares 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Matías Jimeno.

La subasta del arriendo de pesas y medidas de esta población, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el domingo 6 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 que ordena la Real orden de 7 de Junio último, en alza y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho.

Villamayor 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Esteban Gracia.

La plaza de Alguacil y Voz pública de este pueblo, con el haber anual de 273 pesetas 75 céntimos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Se admiten solicitudes por término de 15 días.

Bulbunte 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde ejerciente, Lucas Navarro.

Se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo: su dotación es de 150 pesetas anuales y casa. Solicitudes hasta el día 13 del actual, en el que se proveerá.

Velilla de Jiloca 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

La feria que de inmemorial y en virtud de Real concesión viene efectuándose anualmente en esta ciudad, tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 del presente mes, según se halla acordado por el M. I. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Borja 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde constitucional, Emilio Ferrández.

La recaudación de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año actual, en sus periodos primero y segundo, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales durante los días del 1.º al 10 de Septiembre próximo.

Ateca 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Mariano Montón.

Las titulares de Medicina y Cirujía é inspección de carnes de este pueblo se hallan vacantes: su dotación consiste la primera en 120 pesetas y la segunda en 90, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las igualas que hagan con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre próximo viniente, pasado dicho día se proveerá.

Villar de los Navarros 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva del Huerva 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernandez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósito de esta provincia, he acordado con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar á las personas que tengan que deducir alguna reclama-

ción contra el referido D. Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 31 de Agosto de 1891.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquiú.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ruesta.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante. Los que quieran optar al mismo presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Tendrá los derechos de arancel.

Ruesta 28 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Gaspar Ascaso.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Antonio Ferrer Mur, primer Teniente, Ayudante del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del propio regimiento para incoar la causa seguida contra el soldado desertor del mismo regimiento Domingo Canut Rodés:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, Domingo Canut Rodés, natural de Monrot, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de María, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz afilada, barba clara, boca pequeña, color sano, frente delgada, su aire ligero, su producción buena, de un 1.740 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de su regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Canut Rodés, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Agosto de 1891.—Antonio Ferrer.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASIFICACIONES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	12	22	1	1	2	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Zaragoza 21 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12...	3	1	»	4	3	»	»	3	7
13...	3	1	»	4	3	»	1	4	8
14...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
15...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
16...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
17...	3	1	»	4	3	2	»	5	9
18...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19...	2	1	»	3	4	»	1	5	8
20...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	4	»	26	21	3	2	26	52

Zaragoza 21 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.